



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXX

Toluca de Lerdo Méx., sábado 13 de septiembre de 1980

Número 33

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el trabajo Industrial.

CONSIDERANDO

1.— Que el Gobierno del Estado, consciente de la necesidad imperiosa de planear, promover y estructurar los sistemas de capacitación y adiestramiento para y en el trabajo, han venido realizando a través de la Dependencia competente, con la participación de los sectores industrial y del trabajo, las acciones pertinentes para elevar ese índice de capacitación, que traerá como consecuencia un nivel de vida adecuado y una mejor opción del área ocupacional para los favorecidos con esos programas.

2.— Que es incuestionable el esfuerzo desarrollado por el Estado, así como de los sectores social e inversionista para cumplir con los planes y presupuestos de generación potencial de la capacitación y adiestramiento de la mano de obra, que implica desde luego la observancia de las disposiciones que sobre el particular establece la Ley Federal del Trabajo y además configurar una adecuada estructura de las actividades inherentes a este ramo, que requiere de una actualización por el uso de nuevas técnicas y maquinaria.

3.— A mayor abundamiento, se hace notar que la mayoría de la población de la Entidad está asentada

en las zonas rurales y ha quedado rezagada en el proceso de mejoramiento socio-económico, lo que aparte de ser injusto, constituye un desequilibrio con los Centros de Desarrollo Industrial, siendo por ello urgente impulsar esas actividades en todos los órdenes, creando una preparación que los capacite y promueva para la implantación de nuevas técnicas en todas las especialidades, incluyendo las agrícolas para establecer una adecuada organización en el proceso de la producción.

4.— Esa urgente necesidad, al satisfacerse, constituirá la realización de los objetivos del Estado, ampliando el mercado de los productos de la industria, estimulándola e impulsándola elevando las condiciones materiales de vida de la población y apoyando la proyección de un crecimiento sólido, armónico y justo de la economía Estatal.

5.— Que para satisfacer los objetivos señalados y atendiendo a la estructura moderna de las funciones de la administración pública, se ha considerado pertinente, por vía de desconcentración, constituir un Organismo dependiente del Poder Ejecutivo, que se encargue de coordinar, encauzar, dirigir y ejecutar todos los programas y planes relacionados con la capacitación y adiestramiento para el trabajo, con personalidad propia y facultades para solicitar y obtener la calidad de institución capacitadora y adiestradora.

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE TOLUCA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO"

o CXXX | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 13 de Sept. de 1980 | No. 33

S U M A R I O :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

uerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.

Por el que se crea el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el trabajo Industrial.

ISOS JUDICIALES: 4073, 4097, 4138, 4172, 4178, 4185, 4186, 4194, 4195, 4196, 4254, 4164, 4162, 4163, 4161, 4165, 4167, 4281, 4283, 4285, 4282, 4284, 4286, 4287, 4288, 4289, 4290, 4308, 4306, 4307, 4312, 4310, 4311, 4313, 4309, 4314, 4315, 4292, 4293, 4294, 4295, 4296, 4297, 4298 4300, 4301, 4302, 4303, 4304, 4305 y 4291.

ISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4259, 4336, 4279, 4280, 4299 y 4146.

(ene de la 1a. página).

En esa virtud y con apoyo en lo establecido por los Artículos 88 Fracción XII y 89 Fracción IX de la Constitución Política Local y 6o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.— Se crea como un Organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica propia el INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL.

SEGUNDO.— El Consejo Directivo, será la Autoridad máxima del Instituto y estará integrado por un Presidente que será el Gobernador del Estado, un Director a cargo del Titular de la Dirección de Trabajo Previsión Social, un Vocal Ejecutivo que será el Director de Promoción Industrial y Artesanal y un Secretario Técnico que será el jefe del Departamento de Orientación y Capacitación para el Trabajo.

Asimismo se invitará a formar parte del Consejo en voz y sin voto a Representantes de los empleados trabajadores.

TERCERO.— Las atribuciones del Instituto serán las siguientes:

a). La elaboración de estudios sobre los recursos humanos de las industrias, su actual grado de capacitación, requerimientos del mejoramiento de la misma, los planes de desarrollo y sus necesidades de mano de obra.

b). La formulación de programas y planes de capacitación y adiestramiento que correspondan a las características de las zonas industriales existentes y las que estén proyectadas, en relación al potencial humano.

c). Solicitar y obtener de la Secretaría del Trabajo la autorización correspondiente como Institución Capacitadora y Adiestradora.

d). Vigilar la instrumentación y operación de los sistemas y procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y adiestramiento para y en el trabajo industrial.

e). Expedir las constancias de habilidades laborales a los trabajadores.

f). Expedir el Reglamento interior.

g). Las demás que se deriven de la Ley, las relacionadas con sus objetivos y las que le encomiende el Ejecutivo del Estado.

CUARTO.— Son atribuciones del Director:

a). Proponer todas las medidas que estime convenientes en el orden administrativo para el mejor cumplimiento de las finalidades del instituto.

b). Ejecutar los acuerdos y determinaciones que dicte el Ejecutivo y el Instituto.

c). Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones de la materia, así como las contenidas en este Acuerdo y aquellas que dicte en especial el Ejecutivo.

d). Representar al Instituto en términos del Artículo 2408 del Código Civil, en todos los actos, contratos y convenios que se lleven a cabo sobre la materia.

e). Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

QUINTO.— Son atribuciones del Secretario Técnico:

a). Citar formalmente a las reuniones de los miembros del Organismo.

b). Levantar las actas respectivas.

c). Realizar los trámites que se le encomienden, relacionados con los objetivos del Instituto.

d). Proporcionar elementos de trabajo.

e). Las demás que le encomiende el Consejo o el Director.

SEXTO.— El funcionamiento del Instituto se regulará por el Reglamento interno que se expida.

SEPTIMO.— Las Dependencias del Ejecutivo, auxiliará al Instituto, proporcionándole los datos y cooperación que el mismo solicite para cumplir sus funciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.— El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

SEGUNDO.— Se faculta al Director del Instituto para resolver en forma administrativa, las cuestiones no previstas en este Acuerdo, así como para proveer lo necesario para su instalación y funcionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO RELECCION

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. Juan Monroy Pérez.